

¿INMUNIDAD O IMPUNIDAD PARLAMENTARIA? ¹

M.Sc Sofía Cordero Molina ²

SUMARIO:

RESUMEN

PALABRAS CLAVE

INTRODUCCION

I. ¿Inmunidad o Impunidad Parlamentaria?

1. Consideraciones Preeliminarias sobre el Origen de la Inmunidad Parlamentaria
2. Fundamento Jurídico – Histórico de la Inmunidad Parlamentaria
3. Delimitación Conceptual
4. De la Inmunidad a la Impunidad Parlamentaria

CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA

¹ El presente artículo comprende una síntesis revisada de algunos aspectos claves (relativos a la Inmunidad Parlamentaria e Impunidad) extraídos de mi Trabajo Final de Graduación, para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, denominado: *El Poder de las Inmunidades: el Problema de las Impunidades en el Ordenamiento Jurídico Costarricense* el cual fue dirigido por el Profesor M.Sc. Pablo Barahona Kruger, y presentado ante el Tribunal examinador de la Facultad de Derecho, el día once de diciembre de dos mil siete.

² Licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica y Master en Criminología por la Universidad Estatal a Distancia.

RESUMEN

Las Inmunidades Parlamentarias tal y como se encuentran reguladas en la actualidad en el ordenamiento jurídico costarricense, son susceptibles de abrir portillos legales y convertirse en eventuales formas de Impunidad. Si bien, la finalidad de dichas prerrogativas se circunscribe, en condiciones ideales, a razones de funcionalidad e interés público, la práctica costarricense, ha demostrado que el abuso de los privilegios es constante, amparado a derecho y promotor de una criminalidad de élite que queda sin castigo.

Las particularidades propias de las Inmunidades Parlamentarias, su vaga regulación, escaso estudio y compleja comprensión, contribuyen en gran medida a la creación de un manto legal de permisibilidad, y la aprobación moral de conductas reprochables, que alimentan la cultura del olvido que tanto caracteriza el fenómeno de la impunidad.

PALABRAS CLAVE

INMUNIDAD PARLAMENTARIA, IRRESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA, INVIOLABILIDADES PARLAMENTARIAS, IMPUNIDAD, IMPUNIDAD NORMATIVA, IMPUNIDAD FÁCTICA, CRIMINALIDAD DE CUELLO BLANCO, REPORTABILIDAD DE LA CRIMINALIDAD, CIFRAS DORADAS.

INTRODUCCION

Por razones de interés superior, fueron creadas figuras protectoras que otorgan prerrogativas en función del independiente y eficaz actuar de un funcionario que enviste un interés público (Legislador), y quien en razón del ejercicio del cargo de representación que ostenta, goza de las llamadas ***Inmunidades Parlamentarias***.

El presente artículo pretende brevemente, señalar los posibles portillos legales que encierran en múltiples ocasiones, las prerrogativas antes señaladas, y donde el contexto socio - político en el que se sitúa el análisis, justifica la imperiosa necesidad de plantear interrogantes en torno a figuras legales que pudieran avalar eventuales impunidades y, con ello, la peligrosa aprobación implícita de la moralidad de las conductas no sancionadas para ciertos sectores.

I. ¿Inmunidad o Impunidad Parlamentaria?

1. Consideraciones Preliminares sobre el Origen de la Inmunidad Parlamentaria

La Inmunidad Parlamentaria nace en Inglaterra con la creación de los Parlamentos, como consecuencia de las pugnas existentes entre el Parlamento Inglés y la Corona. En ese entonces, era necesaria la formalización de ciertas prerrogativas que actuaran a favor de la representación parlamentaria común, en contraposición de una Monarquía poderosa y antojadiza.

La independencia de los primeros parlamentos fue precaria, antes de la formal división de los poderes, la Corona impedía en forma constante y arbitraria, el buen funcionamiento de las Cámaras, llegando hasta el punto de arrestar al “Speaker” de la Cámara de los Comunes en diversas ocasiones. De igual manera, puede observarse en las palabras de Hans Kelsen, quien afirma lo siguiente: *“La Institución de la Inmunidad Parlamentaria tuvo en su origen el sentido de una protección del Parlamento contra los obstáculos que a su actividad podían provenir de parte del monarca o de su gobierno.”*³

Ya para el año de 1541, los Parlamentarios Ingleses de la representación de los comunes, exigen la libertad de palabra y, en 1544, la

³CORDERO MOLINA, Sofía (2007). *El Poder de las Inmunidades: el problema de las Impunidades en el Ordenamiento Jurídico Costarricense*. Tesis de Grado para optar el título de Licenciado en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. Pág. 7. Citado por Hans Kelsen.

inviolabilidad de los miembros del Congreso con la famosa cita del *Freedom from Arrest*.⁴ Sin embargo, no es hasta 1689, que las primeras Inmunidades Parlamentarias, fueron formalmente consagradas en el famoso *Bill of Rights*. Originalmente, la Inmunidad cubría solamente el impedimento del arresto producto de las deudas que pudiere haber contraído el Parlamentario; con los años, fue ampliando su ámbito de protección, incluso en materia penal y respecto a delitos no funcionales.

2. Fundamento Jurídico – Histórico de la Inmunidad Parlamentaria

Inicialmente, el Fundamento Jurídico que dio vida a las Inmunidades Parlamentarias, se derivó de una situación político - histórica que presentaban las Cámaras Inglesas, cuando la Corona y los Parlamentarios mantenían una serie de roces, efecto de la cantidad de poderes propios de los regímenes monárquicos del siglo XV, como se manifestó líneas atrás. En consecuencia, las prerrogativas parlamentarias surgieron para equilibrar las innumerables atribuciones de aquellos nobles, cuyas intromisiones entorpecían y manipulaban la función de representación característica de los cuerpos legislativos.

En este sentido, se fundamentaron las prerrogativas legislativas, con la finalidad de constituir una protección no del Parlamentario sino del pueblo, inmunidades traducidas, en una serie de atribuciones para un correcto desempeño estatal. Su razón de ser debe necesariamente, interpretarse de índole funcional y nunca personal.

Hoy en día se defiende la tesis a favor de las Inmunidades Parlamentarias, argumentando las posibles coartadas políticas o no políticas (también llamadas “camas” legislativas) de grupos opositores o de algún tercero, que con el afán

⁴ El privilegio del *Freedom form Arrest* nace en la Cuna del Parlamentarismo Inglés, y ha sido adoptado por múltiples Constituciones desde entonces. Al respecto ha manifestado Turberville, “*Theoretically, even when Parliament is not sitting peers enjoy the privilege because they continue to serve the Sovereign as counsellors. Peers are free from arrest in civil cases only however; arrests in criminal matters are not covered by the privilege. Until 1770, a peer’s domestic servants were also covered by the privilege of freedom from arrest in civil matters*”. **TUBERVILLE, A. S. (October 1927).** "The 'Protection' of Servants of Members of Parliament", *The English Historical Review* (Oxford University Press) **42**: 590–600.

de perjudicar al Parlamentario o su fracción, pudieran obtener beneficios indirectos en detrimento de esa representación popular, que ostenta el cargo de Diputado. Es posible que un régimen abusivo, indigno de investidura democrática, con el afán de formar determinadas mayorías favorables o evitar determinada función fiscalizadora o demás atribuciones del Congreso, en un momento dado se propusiese mediante la complicidad de ciudadanos comunes y funcionarios públicos, encarcelar a uno o varios Parlamentarios.⁵

La Inmunidad Parlamentaria, vista desde esta óptica, protege la función de representación popular del Diputado contra el hostil ámbito político en que se desarrolla su actividad partidista y de intereses contrapuestos, así como de posibles celadas y asechanzas que pongan en peligro la función de representación que personifica el Parlamentario.

En Costa Rica, el artículo 110 de la Constitución Política, consagra la Inmunidad Parlamentaria, el mismo versa de la siguiente manera: *“El Diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta. Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efectos en el caso de flagrante delito, o cuando el Diputado la renuncie. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.”*

La norma anterior, da pie, para realizar una brevísima delimitación conceptual de lo que se entiende por Inmunidad Parlamentaria.

3. Delimitación Conceptual

⁵ CORDERO, *Op. Cit.*, Pág 15.

La **Immunidad Parlamentaria** en su más amplio sentido, debe ser entendida como los privilegios otorgados constitucionalmente a favor de los Diputados, en su carácter de representantes del pueblo, con el propósito de preservar la voz de la ciudadanía y facilitar el cumplimiento de los demás deberes propios de la función de legislativa.⁶

La figura de la Inmunidad Parlamentaria se bifurca en dos institutos, por un lado, en la llamada **Irresponsabilidad Parlamentaria**, aquella que protege la libertad de expresión sin repercusión legal alguna, de las opiniones o cualquier manifestación de los congresistas en el ejercicio de su función dentro del recinto de la Asamblea. Y, por otro lado, se le denomina, **Inviolabilidad Parlamentaria**, a la defensa de la libertad corporal del Diputado, incluso por actos cometidos fuera de sus funciones.⁷

La Irresponsabilidad Parlamentaria (Indemnidad), consiste en la protección a la libertad de expresión del Parlamentario, entendida como, la posibilidad de manifestar sus opiniones y votos en el seno de la Asamblea, sin temor a consecuencias legales. Su carácter absoluto y su naturaleza jurídica, le han ganado el calificativo de "Inmunidad de Fondo". Dicho privilegio es aplicable a toda manifestación hecha por los Diputados, ya sea verbal o escrita, siempre que se haga dentro del cumplimiento del ejercicio legislativo. La protección abarca, desde la declaración de elección legislativa y se extiende, inclusive, aún después de haber concluido ésta.⁸

⁶CORDERO, *Op. Cit.*, Pág. 23

⁷ Interesará saber al lector, que en países europeos, especialmente en Alemania y España, se hace una diferencia conceptual entre Inmunidad e Indemnidad, siendo ésta última la Irresponsabilidad Parlamentaria costarricense y, por otro lado, el término inmunidad abarca solamente las Inviolabilidades Parlamentarias. Si bien es cierto, la diferencia es mucho más sencilla de distinguir terminológicamente, los países latinoamericanos, incluyendo a Costa Rica, a duras penas llegan a bifurcar el fenómeno de la Inmunidad Parlamentaria en: Irresponsabilidad e Inviolabilidad, razón por la cual, el término de Indemnidad es de escaso conocimiento por éstas latitudes.

⁸ Consiste en una plena irresponsabilidad penal respecto de los posibles delitos de injurias, difamación o cualquier eventual resarcimiento civil, por la expresión de los mismos, siempre y cuando sean por motivo del cargo.

El bien jurídico tutelado viene siendo entonces, el principio de representación, y no la mera libertad de expresión del Diputado en su carácter individual. En razón de la función y el desempeño del cargo Parlamentario, lo que en realidad, se protege es el acto mismo de emitir una manifestación bajo un puesto de representación, recayendo el resguardo de la prerrogativa sobre los representados y no en el representante.

El segundo supuesto de la Inmunidad Parlamentaria, lo constituye la Inviolabilidad Parlamentaria también llamada “Inviolabilidad Personal” o “Inmunidad contra Detenciones”, posee a su vez dos subtipos, clasificados en razón de la materia, ellos son: la inviolabilidad por asuntos civiles y la inviolabilidad penal. En este supuesto, el bien jurídico protegido vuelve a ser, el principio de representatividad, y no la mera libertad corporal del Parlamentario, entendida en su forma individual.

La Inviolabilidad Parlamentaria emerge con el propósito de preservar la integridad de la representatividad del Congreso, tratando de evitar que por medio del apremio corporal pudiera coartarse la participación de un Diputado en el voto o discusión de un asunto de vital importancia para el país. Se identifica por la protección de cualquier medida represiva dirigida hacia el Diputado, ya sea su persecución, detención o arresto por delitos inclusive no funcionales (en el caso costarricense) que pudiere cometer algún miembro del Congreso.⁹

La primera bifurcación de la Inviolabilidad Parlamentaria, la constituye la Inviolabilidad Civil, esta radica en el privilegio Constitucional otorgado a los Parlamentarios, cuya finalidad es proteger la libertad corporal del Legislador, para evitar su arresto por causas civiles. Esta excepción, resultaría del supuesto que durante las sesiones, se intentara arrestar a un Parlamentario, siempre y cuando la Asamblea así lo autorizare o el mismo Constituyente lo

⁹ CORDERO. *Op. Cit* Pág. 30.

consintiere. Importante es manifestar que tal supuesto solamente levantaría el privilegio legislativo respecto al arresto.¹⁰

La otra ramificación de la Inviolabilidad Parlamentaria es la Inviolabilidad Penal, esta parte del supuesto, que por razones de hecho, debe mantenerse la totalidad de los representantes del Congreso para su correcto desempeño, y para ello se protege la libertad corporal del Parlamentario, incluso si éste llegara a cometer algún delito (protege de aprehensión por la mera sospecha de la comisión de un delito o inclusive la captura “in fraganti” del Diputado).

A diferencia de la Inviolabilidad Civil, en materia penal, la inmunidad cubre al Diputado aún fuera de las sesiones parlamentarias, y posee una protección reforzada, pues aun y renunciando a su Fuero de protección corporal, solo el cuerpo legislativo puede decidir respecto al levantamiento del Fuero Procesal.¹¹

4. De la Inmunidad a la Impunidad Parlamentaria

La contraparte de la inmunidad, en su acepción más negativa, es precisamente su eventual impunidad. Esta última, en un sentido amplio, ha de concebirse, como un problema estructural, que deviene de la negación de la justicia y la ausencia de castigo, ya sea por razones de derecho o de hecho, pero cuyas repercusiones, irremediablemente, atacan directa o indirectamente la estructura social y el Estado de derecho.¹² Para el caso que ocupa el

¹⁰ No debe confundirse el fuero del arresto y el fuero de procedibilidad, ya que, en materia civil, no hace falta realizar un antejuicio como requisito de procedibilidad de la acción. Bajo el análisis anterior, puede arrestarse a un Diputado sin violentar su inmunidad Constitucional de inviolabilidad parlamentaria civil, cuando el Diputado se encuentre en receso. Pues una interpretación a *contrario sensu* del artículo 110 Constitucional, nos hace suponer que habrán sesiones cuando no haya receso.

¹¹ Existen dos supuestos de salvedad a la Inviolabilidad Penal: el flagrante delito y la renuncia. Sin embargo, es la Asamblea Legislativa, al final de cuentas, quien por mayoría absoluta de los presentes (la mitad más uno) decide al fin y al cabo, acerca del levantamiento de la “excepción del arresto”, ello aunado a la elaboración de un antejuicio político por parte de la misma Asamblea para obtener así mismo, la mera procedibilidad frente a la Justicia.

¹² CORDERO, *Op. Cit* , Pág. 122.

presente artículo, se puede *simplistamente* ¹³ encasillar la Impunidad, que surge por la sobreprotección del velo de prerrogativas parlamentarias, en Impunidad Normativa (selectividad positiva) y en Impunidad Fáctica Legal (selectividad negativa).

- Impunidad Normativa

Las Impunidades Normativas, se entienden como aquellos mecanismos formales, capaces de abrir portillos legales que de una manera u otra contribuyan a fomentar la falta de castigo de ciertas conductas reprochables. Es lo que Barahona Kruger denomina como “*el derecho a la impunidad, o lo que es igual, la impunidad como derecho*”.¹⁴ Es necesario mencionar, que no se debe confundir la legalidad de una conducta (o su aprobación formal en un ordenamiento jurídico), con la ética de la misma, ya que sería caer en un análisis superfluo, bajo el cual, la mera legalidad de la conducta, borra su grado de reprochabilidad, incluso moral.

¿Criminalidad de élite? ¹⁵ El fomento directo o indirecto (ya sea por acción u omisión) de cualquier mecanismo legal, cuyo fuero de procedibilidad posea innumerables trabas para su levantamiento, no es más que la promoción de una eventual criminalidad de elite, cuya selectividad positiva ¹⁶ obstaculiza el

¹³ Se habla de una acepción simplista, pues es necesario aclarar que la impunidad no se circunscribe solamente a un fenómeno jurídico, sino que se trata de un problema estructural, cuyas causas y consecuencias sobrepasan las líneas de la mera terminología legal.

¹⁴ **BARAHONA KRUGER, Pablo (2004).** *Corrupción e Impunidad: correlaciones e Implicaciones*, Primera Edición, Editorial Jurídica Continental. San José Costa Rica. Pág. 106.

¹⁵ Entiéndase élite no como la minoría selecta, por reputarse mejor entre las cosas de su especie, sino más bien la minoría seleccionada. De lo anterior, deviene una terrible deslegitimación, porque el derecho deja de ser seguridad y tranquilidad cuando se convierte en un instrumento de discriminación, en pro de quienes administran una legalidad única y excluyente, que al traducirse en desigualdad social y desigualdad política, no deja más remedio que la pérdida de confianza en las bases de la sociedad misma.

¹⁶ Entendida como aquellas políticas excluyentes, cuya selectividad positiva se fundamenta jurídicamente en razones de interés público, pero que su defectible estudio y normativa, provocan una serie de lagunas en el ordenamiento jurídico, de tal magnitud, que resulta imposible desaforar al Parlamentario para ponerlo a disposición de la Justicia. Legalmente se facilita el obstáculo procesal para entorpecer la justicia, incluso en casos ajenos a la debida funcionalidad del cargo de representación.

acceso a la justicia. Y es precisamente el entorpecido desafuero procedimental¹⁷ de la Inmunidad Parlamentaria, una de las líneas indiferenciadas entre inmunidad e impunidad, más visibles en el tema.

Se pasa de una inmunidad a una Impunidad Parlamentaria, cuando se distorsiona el sentido de la protección de la prerrogativa misma, entiéndase la funcionalidad y representación que encarna la función legislativa, y por el contrario, cuando se utiliza la prerrogativa de manera personal, o simplemente por la dificultad de acceder a la justicia, debido a la permisibilidad procesal propia de la figura legal, que en la práctica resulta impenetrable. Desde el mismo seno del derecho, se instauran prácticas avaladas por legalidad, donde protege paradójicamente, a cierto sector que detenta el poder. El antejuicio

¹⁷ Importante señalar que El antejuicio político, como también se le llama al desafuero, consiste en una condición de procedibilidad. Se trata de un procedimiento establecido por el artículo 189 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Legislativa, por medio del cual, se autoriza o deniega el levantamiento de la inmunidad del Diputado. Deben tomarse en cuenta razones de conveniencia e interés público. La Corte Suprema de Justicia se encuentra imposibilitada a continuar con la acción penal, si antes no se faculta el levantamiento del fuero respectivo. En otras palabras, no podría ser renunciado este antejuicio, por tratarse de un requisito Constitucional y del cual no se prevé renuncia. En el caso de que se achaque la comisión de un delito a un Diputado, la Corte Suprema de Justicia es la encargada de conformidad con los artículos 391 al 401 del Código Procesal Penal, de poner en conocimiento de la Asamblea la situación. Debiendo hacer la primera, una petición formal de desafuero que emitirá a la Asamblea, ésta última nombrará, posteriormente, a la recepción de la solicitud, una comisión investigadora (generalmente integrada por tres Diputados, comisión que puede ser temporal o "ad hoc") y encargada de conocer las razones detalladas por la Corte, y emitirá un informe que será presentado al plenario. Con anterioridad a la emisión del informe.

El plenario conocerá del informe que emita esa comisión de inmunidades y votará a favor o en contra del levantamiento del fuero. La Cámara tan sólo tiene la potestad de autorizar o rechazar el desafuero (en el caso de negar el levantamiento del fuero, el expediente se devuelve a la Corte para el respectivo archivo), pues sus atribuciones son de índole político y no judicial; por ello no puede conocerse del fondo del asunto, sino que debe limitarse a examinar si se está en presencia de una maniobra política en contra del Diputado, lo que en doctrina llaman "*fumus persecutionis*".

La resolución a la que llegue la Asamblea por votación no menor de los dos tercios de sus miembros (mayoría calificada), no ostenta posibilidad de apelación, en el tanto se trata como se dijo con anterioridad, de una apreciación política de un órgano que no admite superior en la materia. Aún y si la acusación fuere de cargos graves y expuestos, la Asamblea puede rehusarse a otorgar el desafuero, alegando motivos de interés público en razón de la agenda del momento o cualquier circunstancia que considere pertinente para rechazarla. La autorización o negación del levantamiento del fuero constituye un acto de naturaleza político-administrativa de carácter irrevocable.

responde a una condición procesal de carácter impeditivo, en razón de la función parlamentaria a la que se ajusta el sujeto activo y sin la cual es

- Impunidad Fáctica

Se trata de aquella impunidad que no apartada a derecho, promueve la falta de sanción de conductas antijurídicas. Para el específico caso de la Impunidad Fáctica Legal, puede manifestarse que se trata de la falta de regulación, (parcial o total) de conductas o procedimientos dentro de un ordenamiento jurídico, que de no serlo, promueven con su vacío legal la impunidad.

Esa falta de normativización o de reglamentarización, produce el mismo efecto adverso de la falta de sanción que conlleva toda impunidad, pero en contraposición a la Impunidad Normativa, el mecanismo es contrario, pues en el primer caso, se vale de un mecanismo formal para evadir justicia, mientras que en el segundo, es precisamente la falta de norma, lo que lleva al esquivar el castigo.

En nuestro país, no existe reglamento legislativo para procesar y sancionar a los Parlamentarios que violen el principio de probidad, y que sobrepasen el privilegio de funcionalidad. Lo anterior, tiene sus repercusiones prácticas latentes, en el sonado caso del “Memorándum” del Diputado Fernando Sánchez, quien hasta la fecha ha salido impune de sus actuaciones, debido a que la Asamblea carece de un reglamento para sancionar a los Parlamentarios.¹⁸

Resulta paradójico pensar, que la Inmunidad Parlamentaria, tal cual se regula (y desregula) en Costa Rica, pueda conllevar a tan contrapuestos tipos de impunidad. Sin embargo, lo que cabe resaltar entre líneas, no es necesariamente la forma como se llega a la impunidad, sino que el efecto devastador de ésta, cual sea su camino, siempre es el mismo.

¹⁸ Al respecto ver: *Caso de Diputado Sánchez quedó impune*, publicado en Semanario Universidad, Número 1806. Del 27 de mayo al 2 de junio del 2009. Páginas 8 y 9.

CONCLUSIONES

El tema de las Inmunidades Parlamentarias ha sido muy poco o nada tratado por la doctrina y la legislación costarricense. Existen muchísimos vacíos y confusiones en torno a la telaraña jurídica que representan dichos privilegios. Descuido o no, las inmunidades así tratadas, se convierten en caldo de cultivo perfecto para que la eventual comisión de conductas ilícitas por parte de un Parlamentario, queden impunes.

No hay duda, que las Inmunidades Parlamentarias son necesarias para el adecuado desempeño de la función de representación legislativa, pero su contenido de manera inevitable, debe ser reglado con urgencia. No puede bajo ningún justificante, seguirse prestando a vacíos reglamentarios y a trabas procesales que fomenten impunidad. Es inaplazable retomar el tema en nuestra legislación, por un lado, se precisa que la Asamblea Legislativa, elabore un reglamento interno para enfrentar situaciones de este tipo, y a la vez se requiere una *lege ferenda* en materia del levantamiento del fuero de protección.

Es imposible construir una democracia en manos de la impunidad, no se puede sostener un ideal de Estado de Derecho, cuando los detentadores del poder gozan de una suerte instaurada, desde el mismo seno del derecho, donde se promueven (por acción u omisión) impunidades sistemáticas. ¿Fomento de una Criminalidad de Elite? Quizá.

Prevenir siempre será mejor que reprimir, y bien sabido es, que la sanción no es suficiente para afrontar un problema estructural como lo es la impunidad, sin embargo, constituye un efecto simbólico legitimante, siempre y cuando, no sea aparente y selectiva. Toda conducta reprochable requiere necesariamente, de la certeza del pronto y adecuado castigo, incluso, y especialmente, de aquellos que ostentan el poder. Pues, la certeza del castigo y la exigencia de éste, es el mayor reto de la impunidad.

BIBLIOGRAFIA

AMBOS, Kai (1997) *Impunidad y Derecho Penal Internacional*. Primera Edición, Colombiana. Biblioteca Jurídica Diké. Medellín, Colombia.

BARAHONA KRUGER, Pablo (2004) *Corrupción e Impunidad: correlaciones e Implicaciones*, Primera Edición, Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica.

CORDERO MOLINA, Sofía (2007) *El Poder de las Inmunidades: el problema de las Impunidades en el Ordenamiento Jurídico Costarricense*. Tesis de Grado para optar el título de Licenciado en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica.

CHARTIER FUSCALDO, Michel (1997) "La Inmunidad de Jurisdicción: ¿Permiso para delinquir?". *Temas de Derecho Privado*. Oficina de Publicaciones Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

ESQUIVEL SALAS, Hernán (1988) *La Inmunidad Parlamentaria*. Tesis de Grado para optar el título de Licenciado en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica.

HANS, Kelsen (1984) *Teoría General del Estado*. Editora Nacional, México DF.

MARÍN VANEGAS, Darío (1970) *La Inmunidad Parlamentaria en Colombia*. Primera Edición. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

SEMANARIO UNIVERSIDAD (Número 1806) *Caso de Diputado Sánchez quedó impune* (Universidad de Costa Rica) Del 27 de mayo al 2 de junio del 2009. Páginas 8 y 9.

TUBERVILLE, A. S. (Octubre 1927). "The 'Protection' of Servants of Members of Parliament", *The English Historical Review* (Oxford University Press) **42**: 590–600.